



AUTO No. 1539

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicada con el No. 2007ER29823 del 19 de Julio de 2007, se solicita que se efectúe visita al **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA**, ubicado en la Calle 38 D Sur No. 72 Q - 79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano – Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, practicó visita técnica el día 3 de Agosto de 2007, a las instalaciones del taller mencionado, que concluyó en el Concepto Técnico 8466 del 31 de Agosto de 2007, con base en el cual esta Secretaría, efectuó requerimiento con radicado 2008EE38024 del 20 de Octubre de 2008, en el cual se solicita al establecimiento en mención, realizar las obras necesarias para garantizar el adecuado control y dispersión de los vapores generados a través del proceso de pintura y dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que posteriormente, para verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, efectuó visita técnica el día 7 de Enero de 2009 al TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA ubicado en Calle 38 D Sur No. 72 Q - 79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, dicha Oficina emitió el Concepto Técnico 1868 del 9 de Febrero de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

De acuerdo con la visita realizada el 7 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire establece que es conveniente archivar los requerimientos exigidos por esta entidad mediante radicado 2008EE38024, ya que como se observó en la inspección, el establecimiento de latonería y pintura sin razón social, cuyo representante legal de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico 8466 de 2007 es la Señora Flor Sedano Santamaría, no se encuentra en funcionamiento en la actualidad.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA**, ya no se encuentra ubicado en la Calle 38 D Sur No. 72 Q - 79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, que en la actualidad es empleado solamente como vivienda.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento

Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del requerimiento con radicado 2008EE38024 del 20 de Octubre de 2008 y las demás actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas del **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA**, ubicado en la Calle 38 D Sur No. 72 Q - 79, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1539

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 1868 del 9/02/2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

